

Exp. No.291/12 agosto/2015
310.28

Nº 0772

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y PODA TECNICA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

31 AGO 2015

CONSIDERANDO

En atención a oficio de fecha de recibo de 17 de junio de 2015, enviado por el señor JOHNNATAN MAURICIO TEHERAN ROMERO, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Onofre, solicita a esta Corporación permiso para talar y/o aprovechar un árbol de la especie Carito y Campano, ubicados en la troncal del caribe Barrio San Francisco, en la calle 29 N° 20-20 y otro bajando a 500M de la estación de servicio de Gasolina El Chicho, jurisdicción del Municipio de San Onofre, ya que representan un peligro inminente, teniendo en cuenta la temporada de lluvias y vientos huracanados. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 03 de agosto y concepto técnico No. 0606 de 06 de agosto de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En la zona de espacio público, sobre la carretera troncal del caribe, en el barrio San Francisco, más exactamente frente del hotel Luna Verde en jurisdicción del Municipio de San Onofre, se encuentran plantados dos (2) árboles de las especies Orejero (1) (*Enterolobium cyclocarpum*) y Campano (1) (*Samanea saman*); el individuo de la especie Orejero se encuentra en regular estado fitosanitario, con abundante follaje, gran altura de copa, inclinado hacia la carretera, con su sistema radicular de forma superficial y levantando la era en concreto que lo sostiene bastante descompensado hacia la vía, debido a las sucesivas podas antitécnicas a la que ha estado sometido con anterioridad y sus ramas hacen interferencia con las redes de alta tensión que pasan por el lugar, por lo cual amerita su corte.
- El otro árbol de la especie Campano presenta buen estado fitosanitario, con su sistema radicular bien anclado al suelo, ya que no evidencia raíces de forma superficial, en posición casi vertical, por lo cual amerita una poda técnica y de embellecimiento. Por otro lado, también existe sobre la misma vía, a unos 500 metros de la Estación de Servicios de Gasolina El Chicho un árbol de la especie Campano (*Samanea saman*), en regular estado fitosanitario, con gran follaje y enorme altura de copa, socavado en su tronco principal, con acelerado deterioro, en proceso de secamiento de algunas de sus ramas y muy descompensado hacia la carretera, que teniendo en cuenta estas condiciones también amerita su corte.
- Dos de los referidos árboles, muy a pesar de hacer parte del embellecimiento paisajístico de la vía, se convierten en un inminente peligro para los vehículos de servicio público y de carga pesada que a diario transitan por la vía en mención, tal como se evidencia en los registros fotográficos.
- Por la magnitud de los hechos, uno de los amerita solo la actividad de poda técnica y de embellecimiento, con el fin de compensar su follaje y aislarlo de los cables eléctricos de alta tensión que pasan por el sector, mientras que

Exp. No 291/12 agosto/2015

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

№ 0772

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y PODA TÉCNICA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

los otros dos ameritan su corte con el fin de evitar que causen algún tipo de accidente que lamentar en el eventual caso de sufrir volcamiento debido a la descompensación que presentan.

31 AGO 2015

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, identificado con NIT: 892200592-3, a través del señor JOHNNATAN MAURICIO TEHERAN ROMERO en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de San Onofre y/o quien haga sus veces, para que realice el corte de Dos (2) árboles de las especies: Orejero (1) (*Enterolobium cyclocarpum*) y Campano (1) (*Samanea saman*), y la poda técnica y de embellecimiento de un (1) árbol de la especie Campano (*Samanea saman*), los cuales se encuentran plantados en zona de espacio público, sobre la carretera troncal del Caribe, en el barrio San Francisco, más exactamente frente del Hotel Luna Verde y a 500 metros de la Estación de Servicios de la Gasolinera El Chico en jurisdicción del Municipio de San Onofre, debido a que se convierten en un inminente peligro para los vehículos de servicio público y de carga pesada que a diario transitan por la vía en mención.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, identificado con NIT: 892200592-3, a través del señor JOHNNATAN MAURICIO TEHERAN ROMERO en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de San Onofre y/o quien haga sus veces, para que realice el corte de Dos (2) árboles de las especies: Orejero (1) (*Enterolobium cyclocarpum*) y Campano (1) (*Samanea saman*), y la poda técnica y de embellecimiento de un (1) árbol de la especie Campano (*Samanea saman*), los cuales se encuentran plantados en zona de espacio público, sobre la carretera troncal del Caribe, en el barrio San Francisco, más exactamente frente del Hotel Luna Verde y a 500 metros de la Estación de Servicios de la Gasolinera El Chico en jurisdicción del Municipio de San Onofre, debido a que se convierten en un inminente peligro para los vehículos de servicio público y de carga pesada que a diario transitan por la vía en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de Dos (02) árboles para su aprovechamiento y uno para su poda, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTÍCULO CUARTO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que las especies arbóreas están representando perjuicios en el sector donde se encuentra plantado.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal y poda técnica

Exp. No.291/12 agosto/2015

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0772

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y PODA TÉCNICA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

31 AGO 2015

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal y poda técnica, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, en especies maderables, o frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas X: 841.170 Y: 1.569.019 Z: 38m, en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

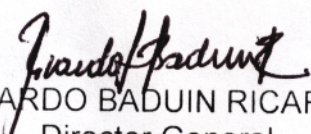
ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado